

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0299-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Saúl Hernández Hernández.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	24 de noviembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de septiembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Turismo, con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Establecer como actividad prioritaria nacional que, el respeto y promoción de los derechos humanos y la perspectiva de género e interés superior de las niñas, niños y adolescentes; promover el turismo incluyente al facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrutó de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO
DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE TURISMO	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
<p>ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República en materia turística, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y en el ámbito de sus respectivas</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1, último párrafo; artículo 2, fracción VI, VII, XII, adicionándose las fracciones XVI, XVI, XVIII y XIX; artículo 4, adicionándose la fracción XV y recomiéndose las subsecuentes; artículo 7, fracción IX, adicionándosele un segundo párrafo, se adicionan las fracciones XVIII, XIX y XX, recorriéndose las subsecuentes; artículo 57 adicionándose la fracción VII y recorriéndose las subsecuentes; artículo 63, adicionándose un segundo párrafo a la fracción II; artículo 70, párrafo primero de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República en materia turística, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y en el ámbito</p>

competencias a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a los Estados, Municipios y la Ciudad de México. La interpretación en el ámbito administrativo, corresponderá al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo.

La materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.

Los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque *social y económico*, genera desarrollo regional.

Artículo 2. ...

I. a III. ...

VI. *Facilitar a las personas* con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfruté de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como

de sus respectivas competencias a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a los Estados, Municipios y la Ciudad de México. La interpretación en el ámbito administrativo, corresponderá al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo.

La materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.

Los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social y económico, **del respeto y promoción de los derechos humanos y la perspectiva de género e interés superior de las niñas, niños y adolescentes**, genera desarrollo regional.

Artículo 2. ...

(...)

VI. **Promover el turismo incluyente** al facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfruté de las instalaciones destinadas a

su participación dentro de los programas de turismo accesible;

VII. *Salvaguardar la* igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo;

VIII. a XI. ...

XII. Establecer las bases para la emisión de las disposiciones jurídicas tendientes a regular la actividad de *los prestadores de servicios turísticos*;

No tiene correlativo

No tiene correlativo

la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;

VII. Salvaguardar **y promover** la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo;

(...)

XII. Establecer las bases para la emisión de las disposiciones jurídicas tendientes a regular la actividad de **las personas prestadoras** de servicios turísticos, **incluyendo lo concerniente a los espacios y centros de trabajo**;

XVI. Coadyuvar a la promoción y vigilancia el respeto a los derechos humanos, así como la perspectiva de género en el desarrollo del turismo nacional.

XVII. Promover acciones en el turismo nacional para evitar y erradicar el trabajo infantil, de conformidad con la normatividad vigente.

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 4. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 7. ...</p>	<p>XVIII. Promover espacios laborales bien tratantes para las personas que trabajan en el turismo nacional.</p> <p>XVIX. Establecer las bases de coordinación entre autoridades para la prevención de delitos en la prestación de servicios turísticos y en las actividades turísticas que se desarrollen en el país.</p> <p>Artículo 4. ...</p> <p>(...)</p> <p>XV. Promover acciones en materia de prevención del delito en la actividad turística nacional, con participación y apoyo de las autoridades encargadas de la seguridad pública.</p> <p>XVI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p> <p>Artículo 7. ...</p>
---	---

I. a VIII. ...

IX. *Analizar y coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública, en los casos en que se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas;*

No tiene correlativo

No tiene correlativo

(...)

IX. Analizar, **proponer** y coadyuvar con la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para el diseño de estrategias orientadas en la prevención y atención del delito en la actividad turística nacional, así como** en los casos en que se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas **y las personas** trabajadoras de este sector.

Así como establecer medios y canales para la atención de la violencia en razón de género, en los ámbitos y modalidades que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia señala, que se presenten en los centros de trabajo, las actividades y servicios turísticos, en contra de personas trabajadoras de estos o en contra de personas turistas.

XVIII. **Proponer, promover e instrumentar con el apoyo y opinión especializada del Instituto Nacional de las Mujeres, y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como órganos especialistas, por sí o a través de las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, todas aquellas acciones y estrategias que promuevan la inclusión de los derechos humanos, la perspectiva e igualdad de**

<p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 57. ...</p> <p>I. a VI. ...</p>	<p>género, así como de la prevención de la violencia en razón de género y la trata de personas en todos los centros de trabajo, actividades y servicios turísticos.</p> <p>Así como diseñar con apoyo y en coordinación con estas, protocolos de observancia general por parte de los prestadores de servicios, enfocados atención de los casos de violencia de género en todas sus modalidades, tipos y ámbitos que puedan presentarse la actividad turística nacional.</p> <p>XX. Promover y proponer acciones en el ámbito de sus competencias, para los espacios laborales que señala el artículo 2, fracción XVIII de esta Ley, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>XXI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p> <p>Artículo 57. ...</p> <p>(...)</p>
--	--

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VIII. ...</p> <p>Artículo 58. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>VII. Contar con el apoyo de la Secretaría para instrumentar protocolos de atención de la violencia de género en todas sus modalidades y expresiones, en los centros de trabajo para la protección de las personas que en estos laboran, y para la protección de las personas turistas.</p> <p>VIII. ...</p> <p>Artículo 58. ...</p> <p>(...)</p> <p>XII. Promover y observar en la prestación de sus servicios, una cultura de respeto a los derechos humanos, igualdad y perspectiva de género, así como de cero tolerancias a la violencia en razón de género en todos sus ámbitos y modalidades.</p>
---	--

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 63. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad, orientados a las características de las líneas de producto y la demanda, la certificación en competencias laborales y fortalecimiento de la <i>especialización del capital humano</i>;</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>XIII. Ejecutar en los centros de trabajo, los protocolos de atención a los que hace referencia el artículo 18, fracción XVIII, segundo párrafo, de esta Ley.</p> <p>XIV. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.</p> <p>Artículo 63. ...</p> <p>(...)</p> <p>II. La profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad, orientados a las características de las líneas de producto y la demanda, la certificación en competencias laborales y fortalecimiento de la especialización del capital humano.</p> <p>Así como la profesionalización y capacitación a través del conocimiento de los derechos humanos, la perspectiva e igualdad de género, la no discriminación y la identificación de posibles casos de trata de personas, la prevención del delito, con la finalidad de promover su denuncia ante las autoridades correspondientes.</p>
--	---

Artículo 70. Las infracciones a lo establecido en las fracciones I, III y X del artículo 58 de esta Ley, se sancionarán con multa de hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento en que se cometa la infracción.

Artículo 70. Las infracciones a lo establecido en las fracciones I, III, X, XII y XIII del artículo 58 de esta Ley, se sancionarán con multa de hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento en que se cometa la infracción

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. 11, fracción XXVII, en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Mónica Vilorio.